



Caracas y Ginebra, 6 junio de 2022

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
(ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis
CH-1201 Geneva (Suiza)

Información independiente para la elaboración de
la lista de cuestiones sobre Venezuela
82º período de sesiones

Introducción

1. COFAVIC y la OMCT, presentamos la siguiente información independiente sobre el cumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela de sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos protegidos por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, con la finalidad de contribuir en la elaboración de las listas de cuestiones y preguntas (LOI) en el proceso ante el Comité CEDAW, cuya última revisión ocurrió en el año 2014.
2. Los datos y análisis que integran esta presentación han sido extraídos de fuentes oficiales, informes elaborados por mecanismos de protección de derechos humanos, tanto regional como universal, y del trabajo de investigación de nuestras organizaciones¹ y muestran la agudización de la crisis de los derechos humanos de Venezuela, que va de la mano del incumplimiento por parte del Estado de Venezuela de las recomendaciones que le fueron hechas durante su informes periódicos séptimo y octavo combinados, celebradas en octubre de 2014. En concreto, nos vamos a centrar en aportar información con relación a los incumplimientos en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, especialmente en contextos de operativos de seguridad ciudadana; las cifras sostenidas de casos de muertes violentas de mujeres en el país, y el contexto de impunidad generalizada presente en estos casos.

Marco Normativo e Institucional del Estado

3. A nivel internacional, si bien han existido algunos avances normativos relacionados con la prohibición de la tortura, particularmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y con la adopción de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, la tortura no está adecuadamente tipificada. Además, el Estado venezolano continúa sin ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura ni la Convención para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

4. A nivel regional, Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 10 de septiembre del 2012, lo cual significó un retroceso importante para la protección de derechos humanos en el país.

5. A nivel local, a pesar de que el país cuenta con una Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, recién reformada en diciembre de 2021 en la que se incorporaron nuevos tipos legales, hasta la fecha no tenemos constancia de que exista un protocolo específico de actuación de jueces y fiscales para atender a las víctimas e investigar de forma eficaz y no revictimizante, con especial énfasis en víctimas de violencia sexual, tal y como lo ha establecido el sistema interamericano, a través de la sentencia del caso López Soto². Igualmente, el estado mantiene la deuda de elaborar y promulgar el reglamento de esta ley que vendría a regular aspectos asociados a la ejecución de la ley.

En este sentido, sugerimos respetuosamente que el Comité solicite a Venezuela que informe sobre:

- a) Los avances con relación a la promulgación del reglamento de la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como de un Protocolo de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual.
- b) Las diligencias que se encuentra realizando con la finalidad de erradicar de las normativas internas disposiciones que continúan siendo discriminatorias para las mujeres.

Violencia contra las mujeres en Venezuela

6. Debido a la gran opacidad que existe en las cifras oficiales, COFAVIC ha realizado un monitoreo de manera independiente a escala nacional de la situación de derechos humanos, en particular, del fenómeno de las muertes violentas de mujeres en el país³ y los presuntos feminicidios. Dentro de esta metodología se ha registrado un total de *1914 casos de muertes violentas de mujeres en el país* desde 2017 hasta el mes de abril de 2022.

7. Del total de casos registrados, 1102 (58%) corresponde a mujeres entre 18 y 40 años de edad, 336 casos (17%) corresponden a mujeres de 41 a 60 años, 312 casos (16%) a niñas menores de edad, y finalmente 164 casos (9%) de mujeres con 61 años o más.

8. En lo relativo a la causa de la muerte, la data arrojó como resultados que en 928 de los casos (48%), las mujeres murieron producto de una herida por arma de fuego, 301 casos (16%) producto de una herida producida por un arma blanca; 209 casos (11%) por asfixia, 171 casos (9%) como resultado de una golpiza, 55 casos (3%) de mujeres que fueron degolladas, 43 casos (2%) de mujeres que murieron producto de quemaduras, 40 casos (2%) de mujeres que murieron producto de un impacto contundente, 32 casos (2%) de mujeres que fueron descuartizadas, 11 casos de personas que fallecieron por factores de complicaciones de salud, asociados a hechos violentos previos y finalmente 6 casos de mujeres envenenadas, 5 casos de mujeres que murieron producto de una explosión y decapitadas respectivamente. En 100 casos no se logró precisar la causa de la muerte en la información pública disponible, lo que representa el 5%.

9. Con relación a si las víctimas pertenecían a un grupo específico en situación de vulnerabilidad, las cifras más representativas se concentran en los casos de mujeres de la tercera edad con 275 casos, lo que representa el 14%. Los casos de mujeres que fueron halladas indocumentadas luego de su muerte ascienden a 211 casos (11%) y los asesinatos de mujeres embarazadas suman 54 casos (3%). Igualmente se registraron 16 casos de mujeres indígenas, 14 casos de mujeres en situación de calle (indigente) y 13 casos de mujeres extranjeras, 12 casos de mujeres con alguna discapacidad y el mismo número de casos para las mujeres que eran parte de la comunidad LGBTIQ+. En 1307 de los casos (68%), las mujeres no se encontraban en ninguno de los grupos antes mencionados o no se pudo determinar de la información pública tal información.

10. Como lugar del hecho registrado, las muertes ocurridas en el hogar de la víctima reúnen el mayor número de casos con 791 mujeres asesinadas lo que equivale al 41% de los casos totales registrados en la data; en 708 casos (37%) las muertes se producen en la calle (vía pública) y en 207 casos (11%) el hecho ocurrió en una zona aislada. Las muertes ocurridas en la casa de un familiar o amigo de la víctima ascienden a 63 casos (3%) y las ocurridas en su lugar de trabajo registraron 40 casos (2%). Finalmente, en 105 de los casos (5%) registrados no se precisa el lugar del hecho.

En este sentido, sugerimos respetuosamente que el Comité solicite a Venezuela que informe sobre:

- a) Las gestiones para que los organismos competentes lleven a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castiguen a los autores de actos violentos contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades y que las instituciones creadas para abordar la violencia contra las mujeres cuenten con suficiente autoridad y recursos humanos y financieros para cumplir su mandato con eficacia.

Impacto diferenciado mujeres y niñas en los casos de violaciones a los derechos humanos

11. En Venezuela, las violaciones a los derechos humanos y el contexto de violencia sostenida mantienen un impacto diferenciado en mujeres y niñas. Según información levantada por COFAVIC, durante la ejecución de los operativos, se ha verificado que los cuerpos de seguridad irrumpen de manera violenta en las viviendas, en las que generalmente se encuentran mujeres, niños y niñas. Los presuntos funcionarios identifican a las víctimas y les someten. Ante la intervención de las madres, hermanas, esposas y otras figuras femeninas familiares de las víctimas quienes ruegan por la vida de sus familiares, los presuntos funcionarios les señalan como responsables de “criar delincuentes” o de encubrir sus presuntas actividades delictivas. Las mujeres que se identifican como parejas de los jóvenes detenidos, son señaladas de manera despectiva por ser pareja de delincuentes. El tratamiento hacia las mujeres cumple con patrones de misoginia, discriminación por su situación económica, e incluso hay señalamientos despectivos de carácter sexual (“maldita puta”).

12. En este particular, la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “la Misión”) también documentó el impacto de género en las operaciones policiales, donde señalaron la realización de detenciones temporales de las y los familiares de las víctimas que fueron asesinadas en operativos policiales, en particular mujeres y personas mayores y menores de edad, que fueron trasladadas por la fuerza o detenidas por periodos breves de tiempo⁴. En este sentido, la Misión examinó informes en los que se reportaba como las mujeres habían sido golpeadas, arrastradas por el pelo o maltratadas. Algunas recibieron insultos de género⁵. Durante las operaciones de seguridad, la Misión señala que, aunque hombres y niños constituyeron la gran mayoría de víctimas directas de esas violaciones, las mujeres se veían afectadas como víctimas secundarias de manera significativa y desproporcionada.⁶

13. Igualmente, la Misión estableció que, en los procesos de búsqueda de justicia, las familiares mujeres recibieron amenazas de funcionarios de cuerpo de seguridad y de operadores del sistema de justicia, lo que les impidió acceder de manera efectiva a la justicia o a las reparaciones, incluso por la ejecución de familiares. *“Este papel recaía principalmente en ellas, ya que los hombres sobrevivientes de la familia temían la ejecución o detención selectiva por hablar.”*⁷

14. En este mismo sentido, la Misión estableció que *“las familias que sufrieron ejecuciones extrajudiciales solían vivir en situaciones socioeconómicas precarias, incluso antes de la muerte de sus familiares jóvenes... Las mujeres seguían dependiendo de manera desproporcionada de los miembros masculinos de la familia o de los programas de apoyo del Gobierno, y se centraban en el cuidado de los niños, las personas de edad avanzada y las personas con discapacidad, lo que les dificultaba buscar un empleo remunerado fuera.”*⁸

En este sentido, sugerimos respetuosamente que el Comité solicite a Venezuela que informe sobre:

- a) Las gestiones realizadas para investigar los delitos cometidos contra las mujeres en el contexto de operativos de seguridad ciudadana en las que se cometen otras violaciones a los derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales y presuntos actos de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes).

Violencia sexual

15. Respecto del delito de violencia sexual, no existe en Venezuela una normativa formal que regule el protocolo específico de actuación cuando se presentan víctimas de estos casos, lo cual ha promovido una tendencia instaurada en tribunales de solicitar pruebas testimoniales, toma de muestras físicas y de cualquier otro tipo que se considere pertinente, a los fines de confirmar la declaración hecha por la víctima. En este sentido, ya sea por desconocimiento de los estándares internacionales, por falta de diligencia u otra razón, en los casos de violencia sexual la práctica es la duda y se desestima casi por completo el testimonio de la víctima, imponiendo sobre ella la carga de aportar en juicio elementos que respalden su declaración. Esto trae como consecuencia la falta de investigación y sanción a este delito, e incluso que en la mayoría de los casos las víctimas no acudan al sistema judicial para exigir la reparación por el daño sufrido.

16. A pesar de que el Estado informó que el país cuenta con unas *“Normas de actuación de los funcionarios policiales y de investigación penal para atención temprana y oportuna de víctimas de violencia de género, la recepción de las correspondientes denuncias y la actuación policial en los procesos de investigación”*, el mismo resulta insuficiente, además de ser inobservado en la práctica por los funcionarios encargados de recibir denuncias de casos de violencia basada en género. Según la información que nuestras organizaciones han podido recopilar, en muchas oportunidades los funcionarios del Ministerio Público han indicado a las víctimas denunciantes que *“deben tolerar las conductas violentas porque se trata de sus familiares”*, así como comentarios que terminan siendo justificantes a las conductas violentas o que les responsabilizan por la agresión de las que han sido víctimas. Igualmente, al momento de la investigación hemos verificado la práctica de diligencias erróneas que terminan por descartar la versión de las víctimas.

En este sentido, sugerimos respetuosamente que el Comité solicite a Venezuela que informe sobre:

- a) Sus esfuerzos para prevenir la violencia sexual y de género y para alentar a las víctimas a denunciar los casos; así como para reforzar e institucionalizar una capacitación con perspectiva de género, obligatoria para todo el personal judicial, los miembros de la fuerza pública y el personal de los servicios de salud, con el fin de asegurar que estén preparados para responder de forma efectiva a todas las formas de violencia en contra de la mujer.
- b) Sus esfuerzos para asegurar que todas las víctimas de violencia sexual o de género tengan acceso a centros de atención o albergues.

Impunidad y deficiencias estructurales

17. El estado venezolano en el informe presentado a la CEDAW⁹ reconoció que de **enero de 2014 a septiembre de 2020** ingresaron a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer del MP un total de **399.742 casos** de violencia basada en género, sin embargo, al disgregar los delitos a los que se refiere dicha cifra, la totalización corresponde a 366.199 casos, lo que implica una discrepancia en la información presentada. Igualmente, de los datos disponibles, el estado no señala cuantos casos han sido resuelto o cuantas personas han sido señaladas y condenadas como presuntos responsables de estos hechos.

18. La opacidad de la información oficial presentada es un elemento que sin duda contribuye con el mantenimiento de las alarmantes cifras en materia de violencia, especialmente en la asociada con el género. Las pocas cifras aportadas por el Ministerio Público reflejan el número de casos atendidos y en ocasiones los casos resueltos, pero no señalan si son casos correlativos, la naturaleza de la violencia, la penalización de los agresores, o la reparación otorgada a las víctimas. Tampoco publica en su sitio web o en sus informes anuales un registro nacional de denuncias de casos de violencia contra la mujer, ni de la afectación diferenciada de género en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes.

19. La Comisión interamericana ya ha advertido *“los factores preexistentes relacionados con la violencia contra las mujeres se profundizan al tiempo que la respuesta institucional para el acceso a servicios de justicia y a medidas de protección¹⁰... y con preocupación que persiste el debilitamiento de las capacidades institucionales del Estado para cumplir con sus obligaciones en materia de debida diligencia. Las informaciones disponibles dan cuenta de profundas deficiencias estructurales que impiden a las mujeres tener acceso a recursos efectivos y a que los casos sean debidamente atendidos.*¹¹

20. Por otro lado, la Misión ha señalado que *“tiene motivos razonables para creer que, además de desempeñar un papel activo en los casos de detenciones arbitrarias, ciertos actores fiscales y judiciales no previnieron las violaciones y delitos cometidos por otros actores del Estado... El incumplimiento de estas responsabilidades por parte de estos actores contribuyó directamente a la impunidad de los delitos y las violaciones de derechos humanos. Esto impidió que las víctimas de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y de género perpetuadas especialmente por los cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado tuvieran acceso a recursos legales y judiciales efectivos.”*¹²

En este sentido, sugerimos respetuosamente que el Comité solicite a Venezuela que informe sobre:

- b) La publicación de datos oficiales con relación, no solo a los casos que han ingresado a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer, sino la forma en la

que estos han sido tramitados y procesados, con la finalidad de garantizar oportuna respuesta a las víctimas de estos graves hechos.

Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en privaciones arbitrarias de libertad en el marco de la protesta social:

21. En este particular, la Misión documentó patrones en los métodos de tortura utilizados por funcionarios de seguridad del Estado a mujeres detenidas por motivos políticos, y otras personas consideradas críticas con el Gobierno¹³, quienes durante interrogatorios fueron amenazadas con ser violadas utilizando partes del cuerpo y/o objetos. También amenazaron con violencia sexual o de otro tipo contra las mujeres de la familia de los detenidos¹⁴. Igualmente, la Misión documentó que, en varios casos, mujeres que menstruaban fueron retenidas después de su arresto sin tener acceso a productos de higiene menstrual y sin poder bañarse adecuadamente. En ocasiones, se presentaban a mujeres en el tribunal con estas ropas ensangrentadas y/o funcionarios de seguridad se burlaban de ellas y de la sangre¹⁵. Mujeres detenidas informaron que también tenían menos acceso a la luz solar y a la actividad física en comparación de los hombres¹⁶. Mujeres bajo custodia también enfrentaron riesgos adicionales de explotación sexual y sexo transaccional coercitivo¹⁷.

Incumplimiento de Venezuela de sus obligaciones ante el Sistema Interamericano

22. El Estado de Venezuela incumple sistemáticamente con sus obligaciones ante el Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos. Si bien Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 10 de septiembre del 2012, el Estado venezolano mantiene la obligación de cumplir con todo hecho anterior a la fecha en la que la denuncia tiene efecto. De los veintiocho casos con sentencias publicadas hasta ahora en contra del Estado venezolano, se ha dado un cumplimiento parcial en exclusivamente dos casos por el pago de indemnizaciones y la realización de ciertos actos de satisfacción; el resto de los casos se mantienen en la impunidad.

23. Ni una sola de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH que buscan tener un impacto transformador para evitar la repetición de estas violaciones graves a derechos humanos se ha cumplido. Por ejemplo, continúan ocurriendo graves violaciones a los derechos de las mujeres a pesar de lo ordenado en el caso López Soto y otros Vs. Venezuela¹⁸ respecto a: dictar el reglamento correspondiente de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; adoptar, implementar y fiscalizar protocolos para la investigación y atención integral de mujeres víctimas de violencia; incorporar al currículo nacional del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles y modalidades educativas, un programa de educación permanente bajo el nombre de “Linda Loaiza” e implementar de forma inmediata, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional, entre otras medidas. Es así como, la impunidad en la

que se mantienen los casos ante el Sistema Interamericano en Venezuela repercute en la repetición sistemática de violaciones a derechos humanos.

En este sentido, sugerimos respetuosamente que el Comité solicite a Venezuela que informe sobre:

- a) Las gestiones realizadas a los fines de dar cumplimiento a las sentencias emitidas por el sistema interamericano, así como las recomendaciones de los mecanismos convencionales y extraconvencionales de protección de las Naciones Unidas.

¹ Cfr. Informes presentados ante diferentes comités de Naciones Unidas anteriormente en el marco de evaluación de la República Bolivariana de Venezuela: Comité contra la Tortura: Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela (53° periodo de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014) Versión digital: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fVEN%2f18664&Lang=en; y Comité de Derechos Humanos: Informe Alternativo al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Versión digital: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20704_S.pdf

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela con sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, serie C, número 362. Disponible online en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

³ COFAVIC. *Informe COFAVIC: Violencia contra las venezolanas* publicado en abril de 2022. Disponible en <https://cofavic.org/informe-cofavic-violencia-contra-las-venezolanas/>

⁴ Consejo de Derechos Humanos (15 de septiembre de 2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Pág. 87. Párr. 1050 Documento disponible online en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

⁵ Ibidem párrafo 1054

⁶ Ibidem párrafo 1932

⁷ Ibidem párrafo 1936

⁸ Ibidem párrafo 1937

⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Noveno informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 18 de la Convención* de fecha 04 de octubre de 2021, disponible online en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fVEN%2f9&am;Lang=es

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual 2020. Capítulo IV.B – Venezuela*, párrafo 152, de fecha 16 de abril de 2021. Disponible online en

¹¹ Ibidem párrafo 154

¹² Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela de fecha 16 de septiembre de 2021

¹³ Consejo de Derechos Humanos (15 de septiembre de 2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Pág. 87. Párr. 284. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

¹⁴ Ibidem. Pág. 88. Párr. 286.

¹⁵ Ibidem. Pág. 399. Párr. 1924

¹⁶ Ibidem. Pág. 399. Párr. 1925

¹⁷ Ibidem. Pág. 399. Párr. 1926

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela con sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, serie C, número 362. Disponible online en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf